



Recurso nº 61/2015

Resolución nº 174/2015

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, 20 de febrero de 2015

VISTO el recurso interpuesto el 19 de enero de 2015 por D. ^a A. L. C., en nombre y representación de la sociedad mercantil VARESER 96 S.L. por medio del cual impugna los Pliegos rectores de la licitación del procedimiento de contratación del “*Servicio de limpieza de oficinas y otras dependencias en el Centro Penitenciario de Valencia dependiente de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias*”, promovida por la Subdirección General de Asuntos Penitenciarios de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior (expediente 020120140195), este Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El Ministerio del Interior por medio de la Subdirección General de Asuntos Penitenciarios de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, convocó mediante anuncio publicado -entre otros medios- en el BOE nº 7, de 8 de enero de 2015 la licitación del contrato de servicios denominado “*Servicio de limpieza de oficinas y otras dependencias en el Centro Penitenciario de Valencia dependiente de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias*”, (expediente 020120140195), procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con un valor estimado del contrato calculado conforme al art 88 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de 796.800 euros y un plazo de duración de dos años susceptible de prórroga por otros dos.

Segundo. El procedimiento de adjudicación se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011 de 14 de noviembre (TRLCSPP) y el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo que desarrolla parcialmente la Ley de Contratos

del Sector Público, tratándose de un contrato administrativo de servicios sujeto a regulación armonizada conforme a los arts. 2, 3 y 16 a) de la Ley 24/2011.

Tercero. Mediante escrito presentado el 19 de enero de 2015 en el Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, D. ^a A. L. C., en nombre y representación de la sociedad mercantil VARESER 96 S.L. interpone recurso especial en materia de contratación, contra los Pliegos rectores de la licitación del procedimiento de contratación del *“Servicio de limpieza de oficinas y otras dependencias en el Centro Penitenciario de Valencia dependiente de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias”*, promovida por la Subdirección General de Asuntos Penitenciarios de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior (expediente 020120140195).

Cuarto. El recurso interpuesto fue precedido del anuncio previo previsto en el artículo 44.1 del TRLCSP, presentado el 23 de enero de 2015.

Quinto. Se ha remitido al Tribunal el expediente administrativo así como el informe previsto en el artículo 46.2 del TRLCSP.

Sexto. La Secretaría del Tribunal comunicó el 30 de enero de 2014 a los restantes interesados la existencia del recurso conforme a lo dispuesto en el art. 46.3 del TRLCSP, no habiéndose recibido alegaciones.

Séptimo. Interpuesto el recurso, con fecha 2 de febrero de 2015, la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, dictó resolución por la que se concedía la solicitud de suspensión cautelar del procedimiento de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.3 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La competencia para conocer de este recurso corresponde a este Tribunal de conformidad con el artículo 41.1 del TRLCSP, al impugnarse un acto administrativo procedente de un órgano de la Administración General del Estado.

Segundo. La recurrente, VARESER 96 S.L., está legitimada al haber manifestado su interés en presentar oferta en la licitación de referencia, estando las prestaciones del contrato de servicios dentro del ámbito de su objeto social por lo que debe reconocerse el derecho o interés legítimo para recurrir previsto en el artículo 42 del TRLCSP.

Tercero. El acto que es objeto de recurso son los Pliegos rectores de la licitación del procedimiento de contratación del *“Servicio de limpieza de oficinas y otras dependencias en el Centro Penitenciario de Valencia dependiente de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias”*, y en concreto el motivo de la impugnación es la falta de mención en los Pliegos (de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas) de los datos relativos a la obligatoria subrogación laboral del personal adscrito al servicio de limpieza que se licita, lo que imposibilita la presentación de la oferta económica con la debida ponderación del coste empresarial del servicio y vulnera el principio de transparencia del art 139 TRLCSP.

Cuarto. De conformidad con los artículos 40.2.a) y 40.1.a) del TRLCSP el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de un contrato administrativo de servicios de las categorías 1 a 16 (de las enumeradas en el anexo II del TRLCSP), es susceptible de recurrirse mediante el recurso especial en materia de contratación, siempre y cuando se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada.

Quinto. El recurso cumple todos los requisitos previstos en el artículo 44.4 del TRLCSP. En cuanto al plazo para recurrir, presentado el recurso el 19 de enero de 2015, fue el día 8 de enero de 2015 cuando los Pliegos fueron puestos a disposición del interesado mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público, por lo que el recurso se interpone en plazo previsto en el artículo 44.2 a) del TRLCSP.

Sexto. Antes de abordar la cuestión de fondo que plantea el recurso, es preciso tener en cuenta como antecedente de hecho relevante, que tras dos peticiones de información instadas por el licitador sobre las condiciones laborales del personal que presta actualmente las labores del servicio de limpieza, finalmente el órgano de contratación procedió el 20 de enero de 2015 a solicitar del adjudicatario actual del contrato de servicios la información requerida, siendo posteriormente publicada en la plataforma de contratación del sector público a disposición de los licitadores, tras comunicarlo

individualmente mediante correo electrónico al recurrente, tal como consta en el informe remitido con ocasión del presente recurso.

Es decir, cabe considerar materialmente satisfecha la finalidad por la que VARESER 96 S.L. interpuso el presente recurso, ya que dispone de la información que considera relevante para la formulación de su oferta económica, a la vez que se encuentran satisfechas todas las obligaciones que establece el artículo 120 del TRLCSP, entre las que, desde luego no se encuentra la de mencionar en los pliegos la obligatoria subrogación laboral del personal adscrito al servicio de limpieza que se licita, cuya procedencia o no dependerá de la normativa laboral del convenio colectivo de aplicación y de las circunstancias concretas del servicio a prestar, excediendo por tanto del ámbito propio de los Pliegos.

No obstante, desde el punto de vista formal no cabe considerar que haya existido una pérdida sobrevenida del objeto del recurso, pues la pretensión del recurrente era la de anular los pliegos y retrotraer las actuaciones por el hecho de que los Pliegos no contengan nada en relación con datos relativos a la obligatoria subrogación laboral del personal adscrito al servicio de limpieza, y lo cierto es que de conformidad con lo dispuesto en el art 120 TRLCSP, y -tal como este Tribunal indicaba en la resolución 75/2013- sin que ello suponga prejuzgar la existencia y alcance de tal obligación de subrogación, la información requerida por el recurrente puede obtenerse bien por su inclusión en los Pliegos, bien en la documentación complementaria, entre la que cabe aceptar la comunicación a tal efecto del órgano de contratación que ha sido objeto de publicación en la plataforma electrónica de contratación, razón por lo que no procede anular los pliegos ni retrotraer las actuaciones al haberse facilitado la información solicitada con la antelación dispuesta en el art. 158 del TRLCSP.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. ^a A. L. C., en nombre y representación de la sociedad mercantil VARESER 96 S.L. por medio del cual impugna los Pliegos

rectores de la licitación del procedimiento de contratación del *“Servicio de limpieza de oficinas y otras dependencias en el Centro Penitenciario de Valencia dependiente de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias”*, promovida por la Subdirección General de Asuntos Penitenciarios de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior (expediente 020120140195).

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación.

Tercero. Declarar que no se aprecia concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.